

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2023-00123, indicándose que se allegó memorial indicando la subrogación parcial de la obligación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, de igual forma se allegó poder.

Se informa que aún no se ha realizado la notificación del codemandado Herman Zuluaga Jiménez. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00123

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: FERRECHINCHINA S.A.S Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, procede el despacho a decidir sobre la subrogación parcial realizada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

Al efecto se observa en los documentos allegados con la solicitud de subrogación, que el Dr. Camilo Ernesto Agrego Garzón, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A, que acredita con la Escritura Pública No. 15053 del 14 de diciembre de 2022 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, manifestó que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A -FNG- en su calidad de fiador, la suma de \$60.068.827, derivado del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada los pagarés suscritos por el demandado en este proceso, distribuidos de la siguiente manera:

Los siguientes pagarés:

- 1) El Pagaré No. **658111225** del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A pagó al BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de FIADOR el día 20/12/2023 la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$18.629.645,00**).
 - 2) El Pagaré No. **658466173** del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A pagó al BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de FIADOR el día 20/12/2023 la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$21.994.738,00**).
 - 3) El Pagaré No. **659874658** del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A pagó al BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de FIADOR el día 20/12/2023 la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (**\$19.444.444,00**).
- PARA UN TOTAL DE SESENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$60.068.827.00)M.L.C.**

Por lo tanto, reconoce que, en virtud del pago, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal parcial en todos los derechos, de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º del Código Civil.

De igual forma, se dispone reconocer sobre el valor cancelado, los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del pago realizado, esto es, desde el 20 de diciembre de 2023, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

De otro lado, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con la CC. 30.292.966 y T.P No. 116.208 del C.S. de la J, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido; entidad que se tendrá igualmente por demandante en virtud de la subrogación parcial.

Sumado a lo anterior, se tiene que revisado el proceso, a la fecha no se ha realizado en debida forma la notificación del demandado HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, actuación que resulta necesaria para poder continuar con el trámite del proceso; al efecto se tiene que a documento 35 del expediente digital existe respuesta de la EPS SANITAS en la que se informa datos de contacto como dirección física y electrónica del mencionado demandado y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que adelante los trámites necesarios para lograr la notificación.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÀ, CALDAS;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial realizada por el Banco De Bogotá S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, la cual fue realizada de la siguiente manera:

siguientes pagares.

- 1) El Pagaré No. **658111225** del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A pagó al BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de FIADOR el día 20/12/2023 la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$18.629.645,00**).
- 2) El Pagaré No. **658466173** del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A pagó al BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de FIADOR el día 20/12/2023 la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$21.994.738,00**).
- 3) El Pagaré No. **659874658** del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A pagó al BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de FIADOR el día 20/12/2023 la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (**\$19.444.444,00**).
PARA UN TOTAL DE SESENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$60.068.827.00)M.L.C.

SEGUNDO: TENER como parte demandante dentro del presente trámite ejecutivo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A de conformidad con la subrogación parcial realizada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con la CC. 30.292.966 y T.P No. 116.208 del C.S. de la J, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites necesarios para lograr la notificación del codemandado Herman Zuluaga Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762187633b1e409c1ba7c14aee0d684215e3ba99892318fb18d0f1d4b29e7ef**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>